

SECRETARIA. - San Pelayo, 26 de septiembre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA identificada con la cedula de ciudadanía número 1.067.903.550, tarjeta profesional número 312307C.S de la J como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS COOMULASER, NIT. 900952950-1, representada legalmente señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO, contra la demandada ATILANA JOSEFA PAYARES ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía N° 25.758.031, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS "COOMULASER", NIT. 900952950-1
APODERADA: ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA C.C. 1.067.903.550
DEMANDADO: ATILANA JOSEFA PAYARES ACOSTA C.C. 25.758.031
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00254-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS "COOMULASER", NIT. 900952950-1, representada legalmente por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO identificada con la cédula de ciudadanía 26.201.450, y judicialmente por la doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA identificada con la cedula de ciudadanía número 1.067.903.550 a cargo de la señora ATILANA JOSEFA PAYARES ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía N° 25.758.031, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) M/L, por el valor del capital del referido título LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO que se anexa.
- Los intereses legales a la tasa Máxima certificada por la Superintendencia Financiera al momento de presentarse la liquidación del crédito, es decir, desde el 10 de septiembre de 2021, hasta el 10 de septiembre de 2022.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 11 DE SEPTIEMBRE 2022 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE a la doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA identificada con la cedula de ciudadanía número 1.067.903.550, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido conforme lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6d2171740155f3ab27255be009ba26bd72202bdffd6a0b69f6f99db3fd37ff**

Documento generado en 26/09/2022 11:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>